


**AUTO DE APERTURA DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
EXPEDIENTE No. 039-2023**

PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL	P.R.F. No.039-23
ENTIDAD AFECTADA	Alcaldía Municipal de Circasia con NIT 890.001.044-8
CUANTÍA DEL DAÑO	Ciento diecisiete millones ciento sesenta mil ochocientos veinticuatro pesos m/cte. (\$117.160.824)
PRESUNTOS RESPONSABLES	<p>ANA YULIETH DIAZ UBAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.24.606.506, Alcaldesa Municipal.</p> <p>ELIANA MARCELA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.306.381, Secretaria Financiera.</p> <p>CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No.4.408.046, Alcalde Municipal.</p> <p>EULISES RAMIREZ ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No.7.530.869, Secretario Financiero.</p> <p>GEMAY ADOLFO ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No.89.009.934, Alcalde Municipal.</p> <p>MARIO RESTREPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.7.537.820, Secretario Financiero.</p>
TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE	La Previsora S.A. Compañía de Seguros NIT. 860.002.400-2

1. ASUNTO

En la ciudad de Armenia, Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024), el suscrito Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío, en cumplimiento de las normas constitucionales y legales y en especial a la competencia conferida mediante Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013, procede a proferir auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal N° 039 de 2023, por el presunto daño patrimonial al Municipio de Circasia – Quindío, por falta de gestión de cobro efectiva para prevenir las prescripciones del impuesto predial por la suma de \$117.160.824, correspondientes a las vigencias del 2013 al 2017.

	"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"	Código: PR-RFJC-02
		Fecha: 24/09/20
		Versión: 1
		Página 2 de 21

2. FUNDAMENTOS DE LA COMPETENCIA

Este despacho es competente para conocer y tramitar la presente actuación fiscal, en consideración a las facultades otorgadas por los artículos 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2000, y en especial a la competencia conferida mediante la Resolución Interna No. 109 del 4 de junio de 2013 y la Ley 330 de 1996, por tratarse de recursos públicos del Municipio de Circasia – Quindío, entidad pública que es sujeto fiscal de la Contraloría General del Quindío.

3. ANTECEDENTES

La presente investigación tiene su origen en el hallazgo No.039 de 2023, confirmado en el proceso auditor adelantado al Municipio de Circasia – Quindío, hallazgo remitido a esta oficina el 19 de octubre de 2023, mediante oficio No.RE-5294 de fecha 19 de octubre de 2023 en diez (10) folios y anexos en digital mediante un (1) CD.

4. VIGENCIA DE LA ACCION FISCAL

La ocurrencia de los hechos corresponde al año determinado como fecha máxima para la exigibilidad, por parte de la administración del pago del impuesto predial, sobre el cual la administración al omitir las acciones de cobro correspondientes, dio lugar a la pérdida de fuerza de ejecutoria del acto administrativo que contenía la obligación pago, y termino decretando la prescripción de la acción de cobro con lo que finalmente se materializo el daño en fechas 2021, 2022 y 2023; siendo en el presente caso, el hecho generador del presunto daño patrimonial la inoperancia por parte de la administración frente al desarrollo de las actividades propias del proceso de cobro coactivo, a fin de ejecutar y obtener de los deudores del impuesto predial el pago del mismo:

Vigencia 2021:

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
158	3/05/2021	ALVARO GARCIA RAMIREZ
159	3/05/2021	LEONISA SANCHEZ LONDOÑO
160	3/05/2021	OSCAR ANDRES ZAPATA

Vigencia 2022:

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
4	26/01/2022	GUSTAVO ADOLFO TORO MARTINEZ
5	26/01/2022	INCO INSTITUTO NACIONAL DE
6	26/01/2022	LUCELLY IBARRA PINZON
8	27/01/2022	JOSE ARIEL VARON
9	27/01/2022	JOSE ARIEL VARON
12	28/01/2022	CLAUDIA VIVIANA MAYA
13	28/01/2022	CLAUDIA VIVIANA MAYA
14	28/01/2022	CLAUDIA VIVIANA MAYA

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
22	4/02/2022	MARIA EUGENIA SANHCEZ
23	4/02/2022	VIOLEDY CARVAJAL CARDONA
24	7/02/2022	MIGUEL ANTONIO ECHEVERRI
25	7/02/2022	MARIA ELENA ECHEVERRY
27	10/02/2022	LUZ MARIAN BUENO
28	10/02/2022	MARCO ELIAS MANCERA VALENCIA
39	22/02/2022	MARIA FERNANDA ARCINIEGAS
40	22/02/2022	LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA
47	28/02/2022	VICTOR HUGO VELEZ ARBOLEDA
50	2/03/2022	GERMAN MENESES MONTES
51	2/03/2022	JOSE ROBERTO QUIROGA TRUJILLO
52	2/03/2022	FRANCISCO ERASMO TOBON
53	2/03/2022	BOLNEY CASTRO
54	2/03/2022	JOSE HUGO AGUIRRE
55	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
56	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
57	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
58	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
59	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
60	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
61	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
62	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
69	7/03/2022	MIGUEL ANGEL VALENCIA
92	8/03/2022	MARIA DEL CARMEN MADRINAN
93	8/03/2022	ASOCIACION DE RECICLADORES
100	11/03/2022	MARTHA YOLENNY VELASQUEZ
102	14/03/2022	ABEL DAVID NOREÑA
106	22/03/2022	CARMEN JULIA CANDAMIL
107	22/03/2022	LUZ ENID GIL JIMENEZ
116	29/03/2022	CONVIVIENDA LTDA
122	4/04/2022	LUZ MERCEDES GONZALEZ
124	4/04/2022	HUBER DE JESUS MONTOYA
151	18/04/2022	IDALY ALVAREZ
157	3/05/2022	ALVARO GARCIA RAMIREZ
166	12/05/2022	JOSE DIDIER FRANCO LONDOÑO
171	17/05/2022	DIEGO MARIO TORO ARANGO (ARQUITECTURA CIVIL)
178	26/05/2022	HECTOR GUTIERREZ ARCE
181	31/05/2022	ANA DELIA SAENZ ORTEGA
185	1/06/2022	CLUB DE LEONES CIRCASIAS
186	1/06/2022	ASCENETH NARANJO
187	2/06/2022	LUZ MILENA LOPEZ DUQUE
190	6/06/2022	JULIAN ALEJANDRO NIETO
191	16/06/2022	ANA DELIA AGUIRRE GUZMAN
192	16/06/2022	MARTHA MONICA RESTREPO

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
195	22/06/2022	ALBA BEDOYA RUBIO
196	22/06/2022	LINA MARIA OSPINA
197	23/06/2022	BLANCA MARINA NOREÑA
203	30/06/2022	ROSALBA SAN MARTIN
211	6/07/2022	HUMBERTO IGNACIO FRANCO
214	11/07/2022	WWWLSA MORALES MORARLES
215	25/07/2022	MAURICIO RAMIREZ PINEDA
220	8/08/2022	MELQUICIDETH TRUJILLO MONTILA
222	11/08/2022	MARIA XIMENA TURRIAGO
224	16/08/2022	LUIS ARCESIO GARCIA ARENAS
293	5/09/2022	LUZ STELLA RODRIGUEZ GARCIA
295	12/09/2022	ALFONSO JAVIER DE LOS RIOS
299	15/09/2022	DORIS CALDERON VANEGAS
334	10/10/2022	LUCIANO CARDENA MURILLO
335	10/10/2022	LUCIANO CARDENA MURILLO
336	10/10/2022	LUCIANO CARDENA MURILLO
337	10/10/2022	LUZ DARY LOPEZ PEREZ
339	14/10/2022	RUBY DEL SOCORRO CALVO TORO
340	18/10/2022	HUGO ARMANDO AVENDAÑO MUNERA
341	18/10/2022	CARLOS ALBEIRO OSPINA MURILLO
343	19/10/2022	LUZ ESTELLA ARTEAGA DE BOTINA
344	19/10/2022	MARIA DANILA SANCHEZ
364	9/11/2022	BERENICE IBANEZ GARCIA
391	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
392	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
393	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
394	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
395	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
396	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
397	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
398	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
399	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
400	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
401	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)


Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
422	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
423	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
424	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
425	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
426	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
427	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
428	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
483	29/12/2022	NELLY MEDINA AGUDELO

VIGENCIA 2023:

RESOLUCIÓN	FECHA	NOMBRE CONTRIBUYENTE
179	26/05/2023	HECTOR GUTIERREZ ARCE
180	31/05/2023	ANA DELIA SAENZ ORTEGA

En tanto, es a partir de la fecha en que se hacia exigible para la administración el cobro de lo adeudado desde donde debe iniciarse a contar la vigencia de la acción fiscal así:

- Aquellos impuestos prediales, que su fecha de cobro inicio el 01 de enero de 2013, su fecha máxima para ejercer acciones de cobro frente al deudor, por parte de la administración era el 01 de enero de 2018, de ahí que al tomar esta última como la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de reproche fiscal, al día de hoy han transcurrido seis (06) años y dieciocho (18) días, por tal motivo a la fecha actual ya ha operado la caducidad, y la acción fiscal se encuentra por fuera de vigencia a fin de que el operador jurídico pueda pronunciarse sobre ello en el proceso investigativo de responsabilidad fiscal; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.
- Aquellos impuestos prediales que su fecha de cobro inicio el 01 de enero de 2014, su fecha máxima para ejercer acciones de cobro frente al deudor, por parte de la administración era el 01 de enero de 2019, de ahí que al tomar esta última como la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de reproche fiscal, al día de hoy han transcurrido cinco (05) años y dieciocho (18) días, sin perjuicio de la suspensión de términos que al respecto haya decretado la administración durante la emergencia sanitaria COVID-19, entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, por tal motivo a la fecha actual no ha operado la caducidad, y la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, estableciéndose entonces que se puede dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, respecto de las presuntas omisiones que dieron lugar a la inoperancia de la entidad territorial para el recaudo de los valores del tributo adeudado.

	"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"	Código: PR-RFJC-02
		Fecha: 24/09/20
		Versión: 1
		Página 6 de 21

- Aquellos impuestos prediales que su fecha de cobro inicio el 01 de enero de 2015, su fecha máxima para ejercer acciones de cobro frente al deudor, por parte de la administración era el 01 de enero de 2020, de ahí que al tomar esta última como la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de reproche fiscal, al día de hoy han transcurrido cuatro (04) años y dieciocho (18) días, sin perjuicio de la suspensión de términos que al respecto haya decretado la administración durante la emergencia sanitaria COVID-19, entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, por tal motivo a la fecha actual no ha operado la caducidad, y la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, estableciéndose entonces que se puede dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, respecto de las presuntas omisiones que dieron lugar a la inoperancia de la entidad territorial para el recaudo de los valores del tributo adeudado.
- Aquellos impuestos prediales que su fecha de cobro inicio el 01 de enero de 2016, su fecha máxima para ejercer acciones de cobro frente al deudor, por parte de la administración era el 01 de enero de 2021, de ahí que al tomar esta última como la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de reproche fiscal, al día de hoy han transcurrido tres (03) años y dieciocho (18) días, sin perjuicio de la suspensión de términos que al respecto haya decretado la administración durante la emergencia sanitaria COVID-19, entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, por tal motivo a la fecha actual no ha operado la caducidad, y la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, estableciéndose entonces que se puede dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, respecto de las presuntas omisiones que dieron lugar a la inoperancia de la entidad territorial para el recaudo de los valores del tributo adeudado.
- Aquellos impuestos prediales que su fecha de cobro inicio el 01 de enero de 2017, su fecha máxima para ejercer acciones de cobro frente al deudor, por parte de la administración era el 01 de enero de 2022, de ahí que al tomar esta última como la fecha de ocurrencia de los hechos objeto de reproche fiscal, al día de hoy han transcurrido dos (02) años y dieciocho (18) días, sin perjuicio de la suspensión de términos que al respecto haya decretado la administración durante la emergencia sanitaria COVID-19, entre el 24 de marzo de 2020 y el 30 de abril de 2020, por tal motivo a la fecha actual no ha operado la caducidad, y la acción fiscal se encuentra vigente de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, estableciéndose entonces que se puede dar apertura al proceso de responsabilidad fiscal, respecto de las presuntas omisiones que dieron lugar a la inoperancia de la entidad territorial para el recaudo de los valores del tributo adeudado.

5. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se invocan como fundamentos de derecho dentro de la presente actuación, los siguientes:

- **Constitución Política de Colombia.**

Artículos 6, 123 y 124 que consagran el principio de responsabilidad para los servidores del Estado y para los particulares temporalmente revestidos de funciones públicas.

Artículos 116 y 119 que consagran que las contralorías son órganos de control y tienen a su cargo la vigilancia de la gestión fiscal y el control de resultado de la administración.

Artículo 209 que señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Artículo 268 numeral 5 y artículo 272, modificado por el artículo 4º del acto legislativo 04 de 2019, los cuales preceptúan que corresponde a la Contraloría General de la República establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva, y que la vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República.

- Ley 610 de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías, reglando lo pertinente al auto de apertura de proceso de responsabilidad fiscal en los artículos 40 y 41.
- Ley 1474 de 2011, por medio de la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación, y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Decreto 403 de 2020, Por el cual se dictan normas para la correcta implementación del Acto Legislativo 04 de 2019 y el fortalecimiento del control fiscal.
- Resolución No. 109 del cuatro (4) de junio de dos mil trece (2013), *"Por medio de la cual se delegan funciones en el (la) Jefe de la Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, para establecer la responsabilidad fiscal que se derive de la gestión fiscal, realizada a través de la investigación y adelantamiento de las Indagaciones Preliminares y Procesos de Responsabilidad Fiscal tanto ordinarios como verbales; imponer las sanciones pecuniarias en los procesos administrativos sancionatorios que sean del caso, cobrar y recaudar su monto; y ejercer la Jurisdicción Coactiva"*.

6. NATURALEZA JURÍDICA DE LA ENTIDAD AFECTADA

Como entidad afectada se tiene a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDÍO con NIT 890.001.044-8, la cual es una entidad territorial, representada legalmente a la fecha de traslado del hallazgo con presunta incidencia fiscal, por la señora **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE**, en su calidad de Alcaldesa Municipal.

7. FUNDAMENTOS DE HECHO

De conformidad con el formato de Traslado de Hallazgo Fiscal No.039 de 2023, la condición del hallazgo se determinó así:

{...}

Prescripciones por concepto de impuesto predial unificado.

Realizada la evaluación al proceso de cobro del impuesto predial, se observó que la Administración Municipal en la vigencia 2022, aprobó prescripciones de las vigencias 2013 al 2017 como se detalla en el cuadro "prescripciones 2013 al 2017", por valor de \$117.160.824. Según certificación del 2 de junio de 2023 suscrita por la secretaria Financiera, los impuestos prescritos no contaron con mandamiento de pago lo que demuestra las deficiencias de gestión en el cobro de los derechos a favor del municipio.

Cuadro No 11

Prescripciones impuesto predial Vigencias 2013 al 2017

Res.	2013		2014		2015		2016		2017	
	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDI AL	BOMBE RIL
4	0	0	0	0	0	0	1733284	138663	16331 61	130653
5	112002	5600	102831	5142	96063	7685	93296	7463	87909	7033
6	0	0	406773	20339	380011	30401	369094	29528	34777 2	27822
8	175179	8759	160833	8041	150253	12021	145937	11675	13750 9	11000
9	121682	6084	111713	5585	104363	8349	101365	8109	95510	7640
12	0	0	0	0	958592	73433	799696	61511	69003 2	53297
13	0	0	0	0	656528	50400	527182	40694	42799 3	33258
14	0	0	0	0	153980	11849	142870	11021	12895 5	9982
22	53663	2683	49267	2463	46024	3682	44699	3576	42114	3369
23	60501	3026	55554	2778	51900	4152	50405	4032	47495	3799
24	141584	7079	130000	6500	121444	9716	117952	9437	11113 4	8891
25	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0
27	0	0	0	0	0	0	357703	28616	0	0
28	91736	4587	84235	4212	78698	6296	76436	6115	0	0
39	0	0	0	0	20044	1603	121385	9710	11436 7	9150

Res.	2013		2014		2015		2016		2017	
	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDI AL	BOMBE RIL
40	0	0	0	0	764968	61198	742989	59440	60005 4	48004
47	252112	26168	299000	16500	435319	33988	356953	28126	0	0
50	478779	23939	427199	21360	399624	31970	388997	31120	33946 2	29397
51	170098	8505	156323	7816	148232	11699	711732	56939	67230 6	53784
52	31720	1585	29147	1458	27272	2182	26544	2123	25079	2006
53	0	0	0	0	116528	9322	113427	9074	10714 9	8572
54	55552	2778	23615	1181	22087	1767	21503	1720	0	0
55	0	0	75968	3798	71062	5685	69175	5534	0	0
56	0	0	75968	3798	71062	5685	69175	5534	0	0
57	0	0	75968	3798	71062	5685	69175	5534	0	0
58	0	0	75968	3798	71062	5685	69175	5534	0	0
59	0	0	5466	273	5114	409	24870	1990	0	0
60	0	0	5466	273	5114	409	24870	1990	0	0
61	0	0	5466	273	5114	409	24870	1990	0	0
62	0	0	5466	273	5114	409	24870	1990	0	0
69	0	0	39589	1980	115236	9219	112168	8974	10595 9	8477
92	805913	40346	741583	37079	809339	64747	787801	63024	74417 0	59534
93	14584	729	13403	670	12540	1003	61051	4884	57700	4616
100	60721	3036	55797	2790	52193	4175	50805	4064	47994	3840
102	590171	29508	526591	26329	492601	39408	479487	38359	45294 1	36235
106	11994	600	139881	6994	130850	10468	127373	10190	12031 6	9625
107	0	0	0	0	0	0	0	0	36500 3	29200
116	180062	9004	165503	8275	154827	12387	150714	12057	14237 1	11389
122	19074	2300	19015	1950	11364	1916	10000	1662	0	0
124	28433	1727	20630	1955	13379	3682	13939	2572	0	0
151	53030	3850	54032	4823	43348	3080	37349	3088	0	0
157	0	0	0	0	93.521	7.482	456.126	36.490	431.91 2	34.553
158	0	0	0	0	0	0	199.798	15.984	189.19 4	15.136
159	412.678	20.634	379.452	18.973	355.196	28.415	346.110	27.689	0	0
160	0	0	0	0	0	0	0	0	88.511	7.081
166	62.319	3.116	57.329	2.867	53.695	4.296	52.383	4.191	49.602	3.969
171	404.365	20.219	361.146	18.058	338.269	27.062	329.965	26.398	0	0
178	0	0	0	0	0	0	410.625	32.850	0	0
179	38091	3100	37500	2750	35100	2088	0	0	0	0

Res.	2013		2014		2015		2016		2017	
	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDI AL	BOMBE RIL
180	83561	6616	78606	6243	77903	6199	76515	6105	0	0
181	351.992	17.600	314.371	15.719	294.456	23.556	287.232	22.978	271.993	21.760
185	517.702	25.885	476.239	23.812	446.085	35.687	435.142	34.811	412.054	32.965
186	148.109	7.405	136.244	6.812	127.615	10.209	124.481	9.959	0	0
187	310.676	15.533	285.795	14.290	267.690	21.415	261.116	20.890	247.264	19.781
190	327.565	16.378	301.335	15.066	282.250	22.580	275.324	22.026	260.711	20.856
191	0	0	0	0	0	0	0	0	141.830	11.347
192	356.605	17.831	318.491	15.925	296.318	23.865	291.000	23.280	275.558	22.044
195	273.291	13.665	251.404	12.571	235.489	18.839	229.705	18.376	217.519	17.402
196	0	0	0	0	183.410	14.673	178.905	14.312	169.409	13.553
197	51789	2237	49553	1978	43811	3462	44210	3353	0	0
203	83409	4170	76727	3837	71.875	5.750	70.110	5.609	66.392	5.311
211	196982	9850	181380	9069	170.101	13.608	166.266	13.301	0	0
214	178508	8925	163888	8194	153.104	12.249	148.702	11.896	140.107	11.208
215	0	0	0	0	0	0	0	0	1299973	123807
220	62352	3117	57403	2871	53.833	4.307	52.621	4.210	49.949	3.996
222	852598	42630	785046	39252	858967	69717	839609	67169	796940	63755
224	211066	10553	194339	9717	182.255	14.580	176.151	14.252	169.102	13.528
293	137284	6865	126407	6320	118.549	9.484	115.884	9.271	109.992	8.799
295	879295	43964	786047	39302	860.057	68.806	840.690	67.255	797.953	63.836
299	0	0	0	0	0	0	70.314	5.625	89.161	7.133
334	363637	19335	333476	17826	311926	26798	305343	26271	289699	25020
335	105591	5615	96838	5177	90574	7782	88659	7628	84113	7264
336	469443	24960	430506	23013	402666	34596	394193	33916	374000	32301
337	35331	2117	32024	1952	29657	2934	172776	14383	164215	13698
339	327909	16395	302338	15117	284068	22725	278491	22279	265231	21219
340	0	0	2230811	111541	2353682	188295	2045010	163601	1941054	155284
341	0	0	0	0	8749676	699974	8552528	684202	8117810	649425
343	0	0	0	0	51471	4117	68011	5441	64767	5182
344	235481	11774	217115	10956	203990	16319	199991	16000	190463	15237

Res.	2013		2014		2015		2016		2017	
	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDIA L	BOMBE RIL	PREDI AL	BOMBE RIL
364	0	0	0	0	0	0	0	0	34220 5	27377
391	0	0	0	0	0	0	76342	6107	72735	5819
392	0	0	0	0	0	0	22534	1803	21467	1717
393	0	0	0	0	0	0	99149	7932	94455	7556
394	0	0	0	0	0	0	16798	1344	15974	1278
395	0	0	0	0	0	0	16798	1344	15974	1278
396	0	0	0	0	0	0	16798	1344	15974	1278
397	0	0	0	0	0	0	16798	1344	15974	1278
398	0	0	0	0	0	0	33459	2677	31885	2551
399	0	0	0	0	0	0	236332	18907	22508 8	18007
400	0	0	0	0	0	0	1269885	101591	12094 15	96753
401	0	0	0	0	0	0	343880	27510	32749 9	26200
422	0	0	0	0	0	0	21236	1699	20204	1616
423	0	0	0	0	0	0	22056	1764	21025	1682
424	0	0	0	0	0	0	21236	1699	20204	1616
425	0	0	0	0	0	0	22056	1764	21025	1682
426	0	0	0	0	0	0	22056	1764	21025	1682
427	0	0	0	0	0	0	60637	4851	57772	4622
428	0	0	0	0	0	0	92525	7402	88141	7051
483	374071	18704	344893	17245	324043	25924	339394	25415	30256 4	24205
	\$ 11.361.3 09	\$ 591.087	\$ 13.544.9 55	\$ 688.857	\$ 25.273.6 45	\$ 2.022.96 7	\$ 30.586.2 71	\$ 2.447.92 4	\$ 28.351 .538	\$ 2.292.2 71
Total, valor prescrito vigencias 2013 al 2017 \$117.160.824										

Fuente: Expediente de prescripciones Tesorería Municipal

Lo antes expuesto, evidencia incumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1066 de 2006: "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones"

Artículo 1°. Gestión del recaudo de cartera pública. Conforme a los principios que regulan la Administración Pública contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, los servidores públicos que tengan a su cargo el recaudo de obligaciones a favor del Tesoro Público deberán realizar su gestión de manera ágil, eficaz, eficiente y oportuna, con el fin de obtener liquidez para el Tesoro Público.

Artículo 2°. Obligaciones de las entidades públicas que tengan cartera a su favor. Cada una de las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado y que dentro de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos del nivel nacional o territorial deberán

Artículo 5°. Facultad de cobro coactivo y procedimiento para las entidades públicas. Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario".

Así mismo, se evidencia el incumplimiento del título VIII "Cobro coactivo" del código de rentas del municipio de Circasia, adoptado mediante acuerdo 24 de diciembre de 2014, acuerdo que estuvo vigente hasta noviembre de 2021, toda vez que entró en vigencia el acuerdo 018 de 2021- Estatuto de rentas del Municipio de Circasia, en el cual se estableció el cobro coactivo en el título VIII.

Evidenciando con lo anterior, la presunta realización de una gestión ineficaz y antieconómica, al no realizar las gestiones de cobro efectivas para prevenir la prescripción de los impuestos, que para el caso que nos ocupa, ascendió a la suma de \$117.160.824, generando con ello un presunto detrimento y/o lesión al patrimonio de la entidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de la ley 610 de 2000, derivando ello en la presunta trasgresión de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 vigente hasta el 28 de marzo de 2022, y a partir del 29 de marzo el artículo 38 de la ley 1952 de 2019.

Lo anterior, refleja falta de controles en los procesos de cobro de las obligaciones tributarias; deficiencias en la aplicación de los procedimientos establecidos para el cobro de la cartera.

Fecha exacta de ocurrencia de los hechos: Fecha de cada una de las resoluciones que se relacionan a continuación:

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
4	26/01/2022	GUSTAVO ADOLFO TORO MARTINEZ
5	26/01/2022	INCO INSTITUTO NACIONAL DE
6	26/01/2022	LUCELLY IBARRA PINZON
8	27/01/2022	JOSE ARIEL VARON
9	27/01/2022	JOSE ARIEL VARON
12	28/01/2022	CLAUDIA VIVIANA MAYA
13	28/01/2022	CLAUDIA VIVIANA MAYA
14	28/01/2022	CLAUDIA VIVIANA MAYA
22	4/02/2022	MARIA EUGENIA SANHCEZ
23	4/02/2022	VIOLEDY CARVAJAL CARDONA
24	7/02/2022	MIGUEL ANTONIO ECHEVERRI
25	7/02/2022	MARIA ELENA ECHEVERRY
27	10/02/2022	LUZ MARIAN BUENO
28	10/02/2022	MARCO ELIAS MANCERA VALENCIA
39	22/02/2022	MARIA FERNANDA ARCINIEGAS
40	22/02/2022	LILIANA PATRICIA GIRALDO MONTOYA
47	28/02/2022	VICTOR HUGO VELEZ ARBOLEDA
50	2/03/2022	GERMAN MENESES MONTES

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
51	2/03/2022	JOSE ROBERTO QUIROGA TRUJILLO
52	2/03/2022	FRANCISCO ERASMO TOBON
53	2/03/2022	BOLNEY CASTRO
54	2/03/2022	JOSE HUGO AGUIRRE
55	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
56	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
57	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
58	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
59	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
60	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
61	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
62	2/03/2022	JUNTA DE VIVIENDA COMUNITARIA LA PLANCHA
69	7/03/2022	MIGUEL ANGEL VALENCIA
92	8/03/2022	MARIA DEL CARMEN MADRINAN
93	8/03/2022	ASOCIACION DE RECICLADORES
100	11/03/2022	MARTHA YOLENNY VELASQUEZ
102	14/03/2022	ABEL DAVID NOREÑA
106	22/03/02022	CARMEN JULIA CANDAMIL
107	22/03/2022	LUZ ENID GIL JIMENEZ
116	29/03/2022	CONVIVIENDA LTDA
122	4/04/2022	LUZ MERCEDES GONZALEZ
124	4/04/2022	HUBER DE JESUS MONTOYA
151	18/04/2022	IDALY ALVAREZ
157	3/05/2022	ALVARO GARCIA RAMIREZ
158	3/05/2021	ALVARO GARCIA RAMIREZ
159	3/05/2021	LEONISA SANCHEZ LONDOÑO
160	3/05/2021	OSCAR ANDRES ZAPATA
166	12/05/2022	JOSE DIDIER FRANCO LONDOÑO
171	17/05/2022	DIEGO MARIO TORO ARANGO (ARQUITECTURA CIVIL)
178	26/05/2022	HECTOR GUTIERREZ ARCE
179	26/05/2023	HECTOR GUTIERREZ ARCE
180	31/05/2023	ANA DELIA SAENZ ORTEGA
181	31/05/2022	ANA DELIA SAENZ ORTEGA
185	1/06/2022	CLUB DE LEONES CIRCASIAS
186	1/06/2022	ASCENETH NARANJO
187	2/06/2022	LUZ MILENA LOPEZ DUQUE
190	6/06/2022	JULIAN ALEJANDRO NIETO
191	16/06/2022	ANA DELIA AGUIRRE GUZMAN
192	16/06/2022	MARTHA MONICA RESTREPO
195	22/06/2022	ALBA BEDOYA RUBIO
196	22/06/2022	LINA MARIA OSPINA
197	23/06/2022	BLANCA MARINA NOREÑA
203	30/06/2022	ROSALBA SAN MARTIN
211	6/07/2022	HUMBERTO IGNACIO FRANCO
214	11/07/2022	WVWLSA MORALES MORARLES

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
215	25/07/2022	MAURICIO RAMIREZ PINEDA
220	8/08/2022	MELQUICIDETH TRUJILLO MONTILA
222	11/08/2022	MARIA XIMENA TURRIAGO
224	16/08/2022	LUIS ARCESIO GARCIA ARENAS
293	5/09/2022	LUZ STELLA RODRIGUEZ GARCIA
295	12/09/2022	ALFONSO JAVIER DE LOS RIOS
299	15/09/2022	DORIS CALDERON VANEGAS
334	10/10/2022	LUCIANO CARDENA MURILLO
335	10/10/2022	LUCIANO CARDENA MURILLO
336	10/10/2022	LUCIANO CARDENA MURILLO
337	10/10/2022	LUZ DARY LOPEZ PEREZ
339	14/10/2022	RUBY DEL SOCORRO CALVO TORO
340	18/10/2022	HUGO ARMANDO AVENDAÑO MUNERA
341	18/10/2022	CARLOS ALBEIRO OSPINA MURILLO
343	19/10/2022	LUZ ESTELLA ARTEAGA DE BOTINA
344	19/10/2022	MARIA DANILA SANCHEZ
364	9/11/2022	BERENICE IBANEZ GARCIA
391	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
392	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
393	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
394	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
395	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
396	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
397	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
398	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
399	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
400	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
401	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
422	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
423	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
424	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)

Resolución	Fecha	Nombre contribuyente
425	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
426	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
427	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
428	28/11/2022	CONSTRUCTORA ALTO BONITO (MARIO ARBELAEZ ATEHORTUA)
483	29/12/2022	NELLY MEDINA AGUDELO

Cuantía del daño: \$117.160.824 (...).

8. RELACIÓN DE MEDIOS DE PRUEBA

Téngase como pruebas el traslado del hallazgo fiscal No.039 de 2023 en diez (10) folios y los anexos aportados en medio digital (1 CD), dentro de los cuales están los siguientes documentos:


- Certificado donde conste la menor cuantía para contratación
- Manual de funciones
- Hoja de vida y declaración de bienes y rentas de los presuntos responsables
- Certificado de tiempo de servicios
- Acta de posesión y acto administrativo de nombramiento de los presuntos responsables
- Pólizas
- Resoluciones de prescripción
- Respuesta del Municipio con el listado de las prescripciones y certificaciones sobre la falta de gestiones de cobro.
- Tabla con fecha de resolución de prescripción (fecha de ocurrencia de los hechos)
- Informe final de auditoría
- Acta de análisis de contradicción
- Respuesta de la Entidad
- Certificación emitida por la alcaldía municipal de circasia

Así mismo, téngase como prueba los documentos el Decreto 026 de marzo de 2020 emanado de la Alcaldía Municipal de Circasia – Quindío.

9. CUANTÍA

El artículo 5° de la Ley 610/00 prescribe que los elementos del proceso de responsabilidad fiscal son *"-Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal - Un daño patrimonial al Estado - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"*. Dentro de dichos elementos, la doctrina resalta como elemento primordial "el daño", pues por un orden lógico-temático sería el primero a verificar

Considerando lo anterior y teniendo en cuenta que la doctrina y la jurisprudencia han definido que el proceso de responsabilidad fiscal inicia formalmente con la expedición del auto de apertura, el artículo 40 establece que para expedir este auto es necesario establecer como

	"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"	Código: PR-RFJC-02
		Fecha: 24/09/20
		Versión: 1
		Página 16 de 21

mínimo *"la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo"*. Partiendo de estos fundamentos, en primer lugar, resulta necesario verificar la existencia de un daño al patrimonio público.

Por lo expuesto en los hechos, este operador jurídico considera que el presunto daño patrimonial al Estado está representado por el valor resultante de la sumatoria de los dineros que, por un actuar pasivo ante el cobro del tributo adeudado al municipio, realizó el funcionario o los funcionarios a cargo, correspondiente a las vigencias 2014, 2015, 2016 y 2017, de ahí que la vigencia 2013, no será tenida en cuenta en el presente proceso dado que ha operado la caducidad de la acción fiscal sobre la misma, por lo que este operador judicial realizara la adecuación de la cuantía, debiendo descontar los dineros sobre los que se hubiese declarado la prescripción en razón al impuesto predial del año 2013 que se hicieron exigible hasta el 01 de enero de 2018, correspondiendo entonces la cuantía a la suma de **CIENTO CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$105.208.428)**, pago soportado ampliamente en el expediente con los documentos relacionados en el acápite de prueba.

10. PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

El proceso de responsabilidad fiscal tiene fundamento constitucional en la función pública atribuida a las Contralorías en los artículos 267, 268 numeral 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia, modificado por el artículo 4º del acto legislativo 04 de 2019. Dicha función pública se despliega a través de un procedimiento administrativo especial, regulado inicialmente por la Ley 610 de 2000, la cual ha reglamentado el ejercicio de dicha acción. De esta forma, el artículo 1º de dicha normatividad precisa que el proceso de responsabilidad fiscal está orientado a establecer la responsabilidad de todo aquel que en el ejercicio de una gestión fiscal o con ocasión a esta, cause, por acción u omisión y de forma dolosa o gravemente culposa, un daño patrimonial al estado.

Adentrándonos en el análisis concreto del asunto y previamente a enunciar a los presuntos responsables se indica que el concepto de Gestión Fiscal, descrito en líneas anteriores determina quienes están llamados a responder por el daño ocasionado al patrimonio estatal, esto es, si en aquellos reposaba la potestad de definir la suerte de los recursos y bienes del Estado, al ostentar la disposición jurídica de los bienes o recursos públicos. De acuerdo con el concepto establecido en el artículo 3 de la Ley 610 de 2000, se puede afirmar que la "gestión fiscal" es la actividad reglada o contractual que cumplen los servidores públicos, y las personas de derecho privado (como función pública), que les otorga una capacidad jurídica para administrar o disponer del patrimonio público, de tal manera que sin su acción positiva o negativa no se hubiere podido disponer de esos bienes en su manejo, recaudo o inversión.

Así las cosas, para determinar en el caso bajo estudio los presuntos responsables fiscales, es menester precisar que la conducta reprochable es la inoperancia por parte de la administración frente al desarrollo de las actividades propias del proceso de cobro coactivo, a fin de ejecutar y obtener de los deudores del impuesto predial el pago del mismo, reproche que se realiza en razón la materialización de la pérdida de fuerza de ejecutoria respecto de los actos administrativos que contenían en su favor los valores del impuesto predial que posteriormente fueron declarados prescritos, aun cuando como entidad pública del orden territorial, la administración con obligación de recaudar tributos públicos, ostenta las herramientas jurídicas

necesarias a fin de materializar la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor, no menos importante es, que la falta de desarrollo de aquellos actos propios del proceso de recuperación y/o recaudo de la cartera adeuda, obedece a la omisión por parte de los funcionario(s) que a su cargo tenían dicha actividad ante lo cual se mostraron en forma inoperante; inoperancia que, conforme a la certificación de la entidad territorial que a la letra dice **"de las prescripciones que se relacionan anexo a la presente certificación solo tres (03) contribuyentes tenían resoluciones de mandamiento de pago, y uno (01) con resolución de liquidación de la deuda, para las demás no existe documentos de acción de cobro"** quedo ampliamente demostrada, pues no fueron emitidos ni tan siquiera los actos mínimos que vislumbraran la intención de ejecutar a los deudores.

De ahí que, de la lectura de los actos no ejecutados durante las vigencias 2014 a 2022, en razón a los valores adeudados a la entidad territorial por concepto de impuesto predial, con motivo a obtener de los deudores del impuesto predial el pago del mismo, se da el reproche frente al haber permitido la materialización de la pérdida de fuerza de ejecutoria respecto de los actos administrativos que contenían en favor de la entidad los valores del impuesto predial, que posteriormente fueron declarados prescritos.

En tanto, observando que la omisión se presenta en los periodos antes descritos, se vinculará en primer lugar, como presunto responsable fiscal al alcalde o alcaldesa del Municipio de Circasia para esos periodos, por ser este el gestor(a) fiscal por excelencia en materia de responsabilidad fiscal y quien expidió las resoluciones a través de las cuales se decretó la prescripción del impuesto predial de las vigencias 2014 a 2017.

Igualmente se vinculará como presunto responsable fiscal a quien(es) ostentaron el cargo de Secretario(a) Financiero(a) del Municipio de Circasia, dentro del periodo comprendido desde el 01-01-2014 hasta 01-01-2022 temporalidad que corresponde al periodo durante el cual se presentó la inoperancia por parte de la administración frente al desarrollo de las actividades propias del proceso de cobro coactivo, a fin de ejecutar y obtener de los deudores del impuesto predial el pago del mismo, y permitir la materialización de la pérdida de fuerza de ejecutoria respecto de los actos administrativos que contenían en su favor los valores del impuesto predial que posteriormente fueron declarados prescritos, aun cuando como entidad pública del orden territorial, la administración con obligación de recaudar tributos públicos, ostenta las herramientas jurídicas necesarias a fin de materializar la jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor.

La vinculación de quien(es) ostentaron el cargo de Secretario(a) Financiero(a) del Municipio de Circasia, dentro del periodo comprendido desde el 01-01-2014 hasta 01-01-2022, se da en razón a que conforme lo señala el Manual de Funciones y Competencial Laborales de dicha entidad – Decreto N° 09 del 14 de marzo de 2006 y Decreto No. 0055 del 04 de junio de 2021 – este funcionario tiene, entre otras, la siguiente función esencial:


Decreto 09 de 2006:

"6. Ejercer la jurisdicción coactiva para exigir el pago de las obligaciones a favor del Municipio."

Decreto 0055 de 2021:

"9. Ejercer la jurisdicción coactiva para exigir el pago de las obligaciones a favor del Municipio."

Así las cosas, se vinculan como presuntos responsables fiscales a las siguientes personas:

	"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"	Código: PR-RFJC-02
		Fecha: 24/09/20
		Versión: 1
		Página 18 de 21

ANA YULIETH DIAZ UBAQUE, identificada con cédula de ciudadanía No.24.606.506, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Alcaldesa Municipal desde el 01-01-2020 hasta el 31-12-2023.

ELIANA MARCELA MARIN, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.306.381, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Secretaria Financiera desde el 01-01-2020 hasta el 31-12-2023.

CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.408.046, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Alcalde Municipal desde el 01-01-2016 hasta el 31-12-2019.

EULISES RAMIREZ ARBOLEDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.869, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Secretario Financiero desde el 01-01-2016 hasta el 31-12-2019.

GEMAY ADOLFO ARIAS MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.934, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Alcalde Municipal desde el 01-01-2012 hasta el 31-12-2015.

MARIO RESTREPO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.820, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Secretario Financiero desde el 01-01-2012 hasta el 31-12-2015.

11. VINCULACION DEL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: **"Vinculación del Garante.** Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado.

La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella".

De conformidad con lo anterior y en consideración a que las copias de Pólizas Global Sector Oficial, tienen las siguientes vigencias:

- **Póliza No. 3000399:** vigencias desde el 26-05-2020 hasta 13-11-2020
- **Póliza No. 3000427:** vigencias desde el 13-11-2020 hasta 01-01-2021
- **Póliza No. 3000513:** vigencias desde el 13-06-2022 hasta 08-09-2022
-

Se hace necesario requerir al Municipio de Circasia Q., para que remita con destino al presente proceso copia de las Pólizas Global Sector Oficial, que amparen el riesgo de responsabilidad fiscal desde el 01 de enero de 2014 hasta la fecha.

12. DECRETO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, LAS CUALES DEBERÁN HACERSE EFECTIVAS ANTES DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO DE APERTURA A LOS PRESUNTOS RESPONSABLES.

En consideración a que no se conocen bienes de propiedad de los presuntos responsables fiscales, en la parte resolutive de este auto se ordenará la investigación de bienes, para que si fuere procedente, en cuaderno separado se decrete la práctica de medidas cautelares.

13. PROCEDIMIENTO A SEGUIR

El procedimiento a través del cual se adelantará este proceso será el determinado en la Ley 610 de 2000, es decir, el Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal.

14. CONSIDERACIONES

El proceso de Responsabilidad Fiscal se define como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción o por omisión y en forma dolosa o culposa (culpa grave) un daño al patrimonio del Estado.

Es de señalar que la Ley 610 de 2000, dispuso el trámite y seguimiento del proceso de responsabilidad fiscal y esgrime sus formas.

En efecto, el artículo 40 de esta Ley establece:


"Artículo 40. Apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal.

En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso. Contra este auto no procede recurso alguno.

Parágrafo. Si con posterioridad a la práctica de cualquier sistema de control fiscal cuyos resultados arrojaran dictamen satisfactorio, aparecieren pruebas de operaciones fraudulentas o irregulares relacionadas con la gestión fiscal analizada, se desatenderá el dictamen emitido y se iniciará el proceso de responsabilidad fiscal."

Con fundamento en lo anterior, este Despacho considera pertinente la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal, por estimar que se han dado los supuestos legales consagrados en los artículos 40 y 41 de la citada Ley, lo anterior como resultado del sistema de control aplicado a través de la auditoría financiera y de gestión realizada a la entidad territorial sujeto de control Alcaldía Municipal de Circasia - Quindío, en la cual se pudo detectar las presuntas irregularidades, tal como se explicó precedentemente.

Que el acervo probatorio recaudado durante la ejecución del proceso auditor, se convierte en fundamento fáctico y las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, en las bases normativas para adelantar proceso de responsabilidad fiscal tendiente a buscar el resarcimiento del daño

	"HACIA UN CONTROL FISCAL OPORTUNO, INCLUYENTE Y AMBIENTAL"	Código: PR-RFJC-02
		Fecha: 24/09/20
		Versión: 1
		Página 20 de 21

patrimonial causado por los actores y presuntos responsables que menoscaban el patrimonio de las entidades públicas.

El artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, otorgó nuevas facultades de investigación, tendientes a adelantar todas las diligencias necesarias para determinar hechos que afecten el patrimonio público, requiriendo cualquier clase de información a quienes hayan participado, determinado, coadyuvado, colaborado o conocido los hechos objeto de investigación.

Finalmente, con el fin de tener claridad frente al procedimiento de cobro del Municipio de Circasia, se ordenará oficiar al Municipio de Circasia Q., para que remita copia del Manual de Cartera y Manual de Cobro Coactivo vigente para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de enero de 2022.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General del Quindío,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abierto el **PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 039 de 2023**, por el procedimiento ordinario, que se adelantará con ocasión del presunto daño ocasionado al erario del **MUNICIPIO DE CIRCASIA Q.**, de conformidad con los hechos y razones expuestas en la presente decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: Vincular como presuntos responsables fiscales a:

- **ANA YULIETH DIAZ UBAQUE**, identificada con cédula de ciudadanía No.24.606.506, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Alcaldesa Municipal desde el 01-01-2020 hasta el 31-12-2023.
- **ELIANA MARCELA MARIN**, identificada con cédula de ciudadanía No.1.098.306.381, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Secretaria Financiera desde el 01-01-2020 hasta el 31-12-2023.
- **CARLOS ALBERTO DUQUE NARANJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.408.046, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Alcalde Municipal desde el 01-01-2016 hasta el 31-12-2019.
- **EULISES RAMIREZ ARBOLEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.530.869, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Secretario Financiero desde el 01-01-2016 hasta el 31-12-2019.
- **GEMAY ADOLFO ARIAS MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 89.009.934, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Alcalde Municipal desde el 01-01-2012 hasta el 31-12-2015.
- **MARIO RESTREPO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.537.820, quien de acuerdo con certificación de la Alcaldía Municipal de Circasia, se desempeñó como Secretario Financiero desde el 01-01-2012 hasta el 31-12-2015.

ARTÍCULO TERCERO: Escuchar en versión libre y espontánea a los presuntos responsables fiscales, para que se pronuncien sobre los hechos materia de esta investigación y ejerzan su derecho de defensa y contradicción. Para lo cual se fijará fecha y hora para llevar a cabo dichas diligencias.

ARTÍCULO CUARTO: Incorporar y tener como pruebas válidas las relacionadas en el acápite de pruebas y, además se ordena la práctica de las siguientes:

DOCUMENTALES

Oficiar al Municipio de Circasia Q., para que en el término de diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación haga llegar a esta oficina los siguientes documentos:

1. Copia de seguro manejo póliza global del sector oficial que amparen el riesgo de responsabilidad fiscal en la Entidad Territorial desde el 01 de enero de 2014 hasta la fecha.
2. Copia del Manual de Cartera y Manual de Cobro Coactivo del Municipio de Circasia Q., vigente para el periodo comprendido entre el 01 de enero de 2014 hasta el 01 de enero de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar investigación de bienes de los presuntos responsables fiscales.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar al representante legal de la Entidad afectada la apertura de este Proceso de Responsabilidad Fiscal – Alcaldía Municipal de Circasia.

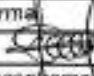
ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente la presente providencia a los presuntos responsables fiscales, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con el inciso segundo del artículo 40 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO OCTAVO: Si en el desarrollo de la presente investigación se determina la existencia de otras presuntas irregularidades de carácter sancionatorio, penal y/o disciplinarias, se compulsarán copias de las piezas procesales pertinentes a la autoridad competente para ello.

COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS EDUARDO SALDARRIAGA ZULUAGA
Jefe de Oficina de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva
Contraloría General del Quindío

	Nombre y apellido	Firma	Fecha
Proyectado por	Yoiner Edmundo Castillo Quiñones		19-01-2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

